

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Subsec. Relaciones Laborales
FECHA:	18/01/2007
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	18/01/2007
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	SANIDAD
RAMA:	MUTUALIDADES
CONVENIO COLECTIVO:	107/1975

SANIDAD

CONVENIO COLECTIVO 107/1975

MUTUALIDADES

APLICACIÓN: DESDE EL 1/1/2007

R. (SsRL) 15 18/1/2007

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 27/12/2006

VISTO:

El expediente 1.175.654/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004) y 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y 25877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 52/56 del expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, por el sector gremial, y la Confederación Argentina de Mutualidades (CAM), por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes establecen, a partir del 1 de enero de 2007, un aumento del diecinueve por ciento (19%) sobre todos los salarios básicos de todas las categorías profesionales enunciadas en el convenio colectivo 107/1975.

Que al respecto corresponde dejar asentado que el presente se realiza en el marco del convenio colectivo de trabajo 107/1975.

Que asimismo acuerdan otorgar a todo el personal una suma fija no remunerativa por única vez de trescientos pesos (\$ 300) en tres cuotas de cien pesos (\$ 100) pagaderas la primera con los haberes del mes de diciembre, la segunda con los salarios del mes de enero y la tercera con los salarios de febrero.

Que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue, son las mismas que suscribieron el convenio colectivo de trabajo antes mencionado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación de lo acordado se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de los actores signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, por el sector gremial, y la Confederación Argentina de Mutualidades (CAM), por la parte empresaria, obrante a fojas 52/56 del expediente 1.175.654/06.

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo, obrante a fojas 52/56 del expediente 1.175.654/06.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada de la presente resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales del acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.175.654/06

Buenos Aires, 23 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la resolución (SsRL) 15/2007, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 52/56 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 147/2007.

FECHA DEL ACUERDO: 27/12/2006

RESOLUCIÓN HOMOLOGATORIA: R. (SsRL) 15/2007

TEMA: FIJA UN AUMENTO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2006, siendo las 17:30 horas, comparecen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el señor jefe de Gabinete del Ministerio de Trabajo de la Nación Dr. Norberto Ciaravino, y el señor director nacional de relaciones del trabajo Dr. Jorge Ariel Schuster; con la asistencia del Dr. Adalberto Vicente Días, secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA), representada por Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Susana Stochero de Rueda, Pedro Borgini, Néstor Genta y Norma López, por el sector trabajador; por una parte y por la otra, la Confederación Argentina de Mutualidades (CAM) representada por: Vicente Angelucci (DNI 6.083.757), miembro de la Comisión Directiva, Dr. Pablo Martucci (DNI 14.551.676), y el Cdor. Daniel Reija (17.189.090), ambos miembros paritarios presentados en estos actuados.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan que vienen a explicitar el acuerdo al que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones llevadas a cabo en relación a la renovación parcial del convenio colectivo de trabajo 107/1975, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del convenio colectivo de trabajo 107/1975.
2. **Ámbito personal y territorial:** el acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el convenio colectivo de trabajo 107/1975.
3. **Aumento de las remuneraciones:**

A. **Suma no remunerativa:** se acuerda otorgar a todo el personal una suma fija no remunerativa por única vez de \$ 300 en tres cuotas de \$ 100 pagaderas: la primera con los haberes del mes de diciembre, la segunda con los salarios del mes de enero y la tercera con los salarios de febrero.

B. **Aumento de los salarios básicos:** las partes acuerdan un aumento del diecinueve por ciento (19%) sobre todos los salarios básicos de todas las categorías profesionales enunciadas en el convenio colectivo

107/1975, a partir del 1/1/2007.

4. Escala salarios básicos convenio colectivo de trabajo 107/1975 a partir 1/1/2007.

Convenio colectivo 107/1975	Escala salarial
A: Personal técnico, auxiliares y ayudantes (p/mes)	
1. Obstétricas e instrumentadoras	1.369
2.a) Cabos/as de cirugía, piso, pabellón y rayos	1.345
b) Auxiliares técnicos de rayos X	1.309
c) Preparador de farmacia y laboratorio	1.309
d) Visitadoras sociales	1.309
e) Mayordomos	1.309
3.a) Transfusionistas	1.309
b) Personal técnico de hemoterapia, fisioterapia y anatomía patológica	1.217
c) Personal espec. de: terapia intensiva, clímax, unidad coronaria, nursery, psiquiatría, foniatría y riñón artificial; kinesiólogos, masajistas y pedicuros	1.273
4. Enfermeros y personal de esterilización	1.273
5.a) Ayudante de radiología, fisioterapia, hemoterapia, anatomía y laboratorios patológicos	1.217
b) Ayudante de laboratorio y farmacia	1.217
6.a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	1.273
b) Personal destinado a la atención de gerontes geriatría	1.107
7.a) Ascensoristas	1.131
b) Mucamas/os que no tengan atingencia directa con atención de enfermos y de cirugía	1.131
8. Fotógrafo	1.101
9.a) Personal de lavadero	1.083
b) Personal de ropería	1.083
10.a) Camilleros	1.101
b) Mucamas/os de piso y consultorios externos	1.077
c) Personal de comedores	1.101
B: Personal de mantenimiento	
1. Capataces	1.309
2. Oficiales	1.238
3. Choferes	1.131
4. Medio oficiales	1.166
5. Porteros y serenos	1.119
6. Peones en general	1.101
7. Jardineros	1.077
C: Personal de cocina	
1. Primer cocinero y/o repostero y/o fiambarrera	1.238
2. Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambarrera	1.170
3. Personal de despacho de comida	1.077
4.a) Encargado de office	1.170
b) Ayudante de cocina	1.146
c) Cafetero	1.077
5. Cacerolero	1.077
6. Peón en general	1.077
D: Personal administrativo	
1. Jefe y/o encargado	1.339
2. Administrativo de primera	1.273
3. Administrativo de segunda	1.142
4. Administrativo de tercera	1.095
5. Cadetes	1.012

5. La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 1/12/2006 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales con la sola excepción que sobre dichos montos no se realizarán contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto obras sociales), de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/11/2007, fecha esta a partir de la cual se transformarán en remunerativos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2006 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

6. Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el parágrafo cuarto (4) del presente acuerdo.

7. En caso de que algunas empresas justifiquen dificultades económico-financieras podrán solicitar la negociación del plazo de pago del incremento acordado en el marco de una comisión ad hoc integrada por representantes de las entidades signatarias.

8. Cuota de solidaridad: se establece para todos los beneficiarios del convenio colectivo de trabajo 107/1975 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y cumplimiento de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente.

9. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 1/12/2006 hasta el 30/11/2007. La escala salarial establecida en el punto 4 tendrá vigencia a partir del 1/1/2007. En lo relativo al aumento del mes de diciembre de 2006 se aplicara la cláusula 3A.

10. Las partes se comprometen en el término perentorio de 60 días a evaluar en una comisión de trabajo designada ad hoc, por las signatarias, modificaciones parciales al convenio colectivo de trabajo 107/1975 en relación a la financiación de la capacitación profesional, categorías profesionales, y jornada de trabajo.

11. Las partes ratifican en un todo lo precedentemente acordado y solicitan la homologación del presente.

Sin más, siendo las 18 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.